



ACUERDO: CG-IEEPCO-25/2014, POR EL QUE SE EMITE Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se emite y ordena la publicación de la Convocatoria para la elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Resolución de la Sala Superior. Con fecha veintiocho de septiembre del dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SUP-REC-190/2013, formado con motivo del Recurso de Reconsideración interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, resolviendo lo siguiente:

“PRIMERO. *Se revoca la sentencia impugnada, emitida por la Sala Regional Xalapa, para los efectos precisados en la ejecutoria.*

SEGUNDO. *Se declara la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca. En consecuencia, deberá convocarse a elecciones extraordinarias en términos de la legislación aplicable.*

TERCERO. *Se revocan las constancias de mayoría emitidas a favor de los candidatos integrantes de la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, en la referida elección.”*

II. Incidente de inejecución de sentencia. Con fecha trece de agosto del dos mil catorce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró fundado el Incidente de Inejecución de Sentencia

dictado en el Recurso de Reconsideración referido en el párrafo que antecede, determinando lo siguiente:

“PRIMERO. *Se declara incumplida la ejecutoria de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil trece, en el recurso de reconsideración citado al rubro.*

SEGUNDO. *Se ordena al Congreso del Estado y al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, ambos de Oaxaca, que realicen los actos precisados en la parte final de las consideraciones de esta resolución, bajo el apercibimiento ahí previsto.”*

III. Acuerdo del Instituto Nacional Electoral. Mediante Acuerdo número INE/CG93/2014, dado en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las normas de transición en materia de fiscalización determinando dentro de otras cosas que los Informes de Precampaña y Campaña atinentes a los comicios locales que se celebren en el dos mil catorce presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones con registro o acreditación local serán competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

IV. Decreto de la Legislatura del Estado. Mediante Decreto número 610, de fecha veintiuno de agosto del dos mil catorce, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para decidir sobre el presente

acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18, y 26, fracciones XVI y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por tratarse de la publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria que por Decreto ordenó el Congreso del Estado, para realizar la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

SEGUNDO. Fines del Instituto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 14 y demás relativos del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines del Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en la parte relativa a las consideraciones de la resolución incidental dictada en el expediente número SUP-REC-190/2013, la Sala Superior determinó en lo conducente:

“Al resultar fundado el presente incidente, esta Sala Superior estima que lo procedente es lo siguiente:

- 1. Se ordena al Congreso del Estado para que en un plazo breve de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente incidente expida el Decreto correspondiente, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, pueda emitir la convocatoria para que se lleve a cabo la elección extraordinaria de concejales del Ayuntamiento.*
- 2. Una vez que el Congreso del Estado haya expedido el Decreto correspondiente, se ordena al Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, que emita la convocatoria respectiva, para lo cual deberá atender al contexto del municipio a fin de garantizar que el proceso electoral extraordinario se apegue a los principios rectores de la materia.*

Se apercibe a dicho órganos que, conforme a lo establecido en el artículo 101, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en caso de incumplir con lo ordenado se impondrá alguna de las medidas de apremio prevista en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-REC-190/2013, este Consejo General debe proceder a emitir la Convocatoria a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio de Mar, en virtud del decreto emitido por el Honorable Congreso del Estado referido en el antecedente número IV del presente acuerdo.

De la misma forma, tomando en consideración que los procesos electorales son actos de interés público y que la presente elección

extraordinaria deriva de una elección ordinaria que fue declarada nula por sentencia firme de la Sala Superior, deben aplicarse las mismas disposiciones legales en la materia en los actos de preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, sin menoscabo de notificar al Instituto Nacional Electoral de la presente elección extraordinaria para que en el ámbito de sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho proceda.

Lo anterior toda vez que la Sala Superior ordenó al Congreso del Estado de Oaxaca, así como a este Consejo General, que se llevara a cabo la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 86 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los cuales establecen que las elecciones extraordinarias se realizarán cuando se declare nula una elección, y que cuando se declare nula alguna elección de ayuntamientos, las elecciones extraordinarias que se celebren bajo el régimen de partidos políticos se sujetarán a la convocatoria que expida el Instituto, previo Decreto que el Congreso emita dentro de los noventa días siguientes a la declaración de nulidad.

CUARTO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, primer párrafo, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, párrafo 2, 13, 14, fracciones IV, V, VIII y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto es un órgano autónomo del Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. El ejercicio de sus funciones se rige por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y que son facultades de este Instituto entre otras, desempeñar las actividades relativas a la capacitación electoral, la educación cívica, el desarrollo de materiales electorales impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias.

Por su parte, el artículo 13, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que el Instituto, es la máxima autoridad administrativa en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

En conexidad con lo anterior, el artículo 84 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que este Instituto teniendo en cuenta la fecha señalada para elecciones extraordinarias, con sujeción a la convocatoria respectiva y al Código Electoral en comento, señalará o modificará términos y plazos de las diferentes etapas, así como para la designación de funcionarios e instalación de los organismos electorales que deben encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de la elección que corresponda.

Que tomando en consideración que el Decreto número 610, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura facultó a este Instituto para que convocara a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, es procedente la aprobación del presente Acuerdo a fin de publicar la Convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35, fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 26, fracción XVI; 78; 79; 81; 82; 83; 84; 85, fracción I; 86, párrafo 1, y 87, párrafo 2; del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la publicación en el Periódico Oficial de la Convocatoria para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, para quedar en los términos siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA

CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 115, fracciones I y VIII; 116, fracciones I, II y IV y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 16; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 apartado A, párrafo primero y apartado C, párrafo primero y fracción I; 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; 38; 39; 41; 59, fracción XXVII; 114 y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 26, fracción XVI; 78; 79; 81; 82; 83; 84; 85, fracción I; 86, párrafo 1, y 87, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto número 610, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

CONVOCATORIA:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local acreditados ante este Instituto, para que participen en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

Conforme a las bases y dentro de los plazos que se establecen en la presente convocatoria, los Partidos Políticos con registro nacional y local podrán solicitar el registro de sus planillas integradas por candidatos propietarios y suplentes de concejales al ayuntamiento electos por el régimen de partidos políticos, de conformidad con lo establecido por el

artículo 87, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como a los acuerdos que emita el Consejo General de este Instituto relacionados con la preparación y desarrollo de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar.

Para efecto de la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, se estará a la división territorial municipal en la fecha de la elección.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo, y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA. Solo corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local, el derecho de solicitar el registro de candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, en la elección extraordinaria. De la misma forma continuará vigente el registro de las plataformas electorales que sus candidatos sostuvieron en sus respectivas campañas electorales, efectuado por acuerdo del Consejo General de este Instituto en el proceso electoral ordinario 2012-2013, por lo que para solicitar los registros de planillas respectivos, las coaliciones deberán presentar copia de la constancia de registro correspondiente. Así mismo, si algún Partido Político participó en Coalición en el Proceso Electoral ordinario 2012-2013, y tiene la intención de participar en la elección extraordinaria de manera individual, deberá presentar su plataforma electoral en términos de lo establecido en la ley electoral vigente en el Estado.

SEGUNDA. La jornada electoral para la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del

Mar, se celebrará el día domingo catorce de diciembre del dos mil catorce.

- TERCERA.** El acto que marca el inicio de los procesos internos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, para la selección de candidatos en la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, es la publicación de la convocatoria que corresponda a cada elección interna. En virtud de lo anterior, el periodo de la precampaña para candidatos a Concejales Municipales en la elección extraordinaria, se llevará a cabo dentro del plazo que para tal efecto determine el Consejo General de este Instituto.
- CUARTA.** Las solicitudes de registro de planillas de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, deberán presentarse en la oficina y ante el Presidente del Consejo Municipal Electoral de dicho Municipio, ubicado en la Cabecera Municipal respectiva, dentro del plazo que para tal efecto determine el Consejo General de este Instituto.
- Las solicitudes de registro supletorio de planillas de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, podrán presentarse dentro del mismo plazo, en la oficina y ante el Secretario del Consejo General de este Instituto, sito en el edificio marcado con el número mil doscientos doce, de la Calle Heroica Escuela Naval Militar en la Colonia Reforma, de esta Ciudad.
- QUINTA.** En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- SEXTA.** Conforme a lo determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG93/2014, los partidos políticos presentarán ante la unidad Técnica de fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los informes de precampaña correspondientes a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la precampaña para la selección de sus candidatos para la elección extraordinaria de San Dionisio del Mar, siendo aplicable el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; los Lineamientos vigentes en la materia y los Acuerdos del Consejo General de este Instituto.
- SÉPTIMA.** Conforme a lo determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG93/2014, los Partidos Políticos presentarán ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los informes de campaña correspondientes a la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la jornada electoral extraordinaria, siendo aplicable el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; los Lineamientos vigentes en la materia y los acuerdos del Consejo General de este Instituto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, septiembre diecinueve del dos mil catorce.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. ALBERTO ALONSO CRIOLLO **MTRO. ISIDORO YESCAS MARTÍNEZ**
CONSEJERO PRESIDENTE **DIRECTOR GENERAL**

LIC. FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS
SECRETARIO GENERAL

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y competencia determine lo que en derecho proceda.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de septiembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS